

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2017-041212

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2017 15:44

Señor

Edwin Jalber Franco Parra

Ciudadano

ej_frank@yahoo.es

Radicado entrada 1-2017-082212

No. Expediente 42097/2017/OFI

Tema: Otros tributos

Subtema: Creación estampilla

Respetado ciudadano:

Mediante correo electrónico radicado conforme el asunto, el coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública remite para su correspondiente trámite a este Ministerio, la consulta formulada por usted en el buzón de Peticiones, Quejas y Reclamos de dicha entidad, relativa a la posibilidad de establecer el cobro de un tributo denominado “*Pro-estampilla Hospital Carlos Torrente Llano ESE*” a través de acuerdo del concejo municipal.

Previo a la atención de su interrogante es preciso mencionar que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, y las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan de manera general y abstracta, y se ofrecen en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no son obligatorias ni vinculantes y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Para el análisis es importante tener en cuenta que de conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus recursos, en ejercicio de la cual adopta, en el marco de la Constitución y la Ley, los tributos creados por el Congreso de la República y reglamentan los aspectos necesarios para su debida recaudación.

Continuación oficio

La Constitución Política en su artículo 150-12 establece lo siguiente:

“Art. 150.- Corresponde al congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

...12).- Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

...”

En consecuencia, solo el Congreso por atribución expresa en la Constitución está facultado para crear las leyes, y a través de ellas establecer los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que posteriormente han de ser adoptados por las entidades territoriales de acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Carta Política. De esta forma, en desarrollo de la autonomía que les asiste a las entidades territoriales, es facultad exclusiva de éstas a través de sus corporaciones públicas (Concejos Municipales o Asambleas Departamentales), establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, previamente creados por el Congreso y dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley.

En consecuencia, el municipio no se encuentra habilitado para adoptar el tributo *Pro-estampilla Hospital Carlos Torrente Llano ESE* hasta tanto no se cree como tributo del orden territorial por una Ley del Congreso.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co